

ministros, los territorios, las plazas fuertes, los tesoros y los ejércitos, unidos á cada una, forman un total de setenta y dos poderes *que examinar*.

158. Juzgue el rey por enemigo á todo príncipe que sea su inmediato vecino, y al aliado de este príncipe; por amigo al vecino de su enemigo, y por neutrales á todos los demas soberanos.

159. Adquiera ascendiente sobre todos estos príncipes por medio de negociaciones, y por los otros tres medios, separados ó unidos, pero sobre todo por su valor y política.

160. Medite siempre sobre los seis recursos, que son: hacer tratados de paz ó alianza, emprender guerra, ponerse en marcha, acampar, dividir sus fuerzas, y ponerse bajo la proteccion de un monarca poderoso.

161. Considerada la condicion de las cosas, determinese, segun los casos, á esperar al enemigo, á ponerse en marcha, á declarar paz ó guerra, á dividir sus fuerzas ó á pedir apoyo.

162. Un rey debe saber que hay dos especies de alianzas y de guerras, y dos modos de acampar ó ponerse en marcha, y de obtener la proteccion de otro soberano.

163. Dos especies de alianzas tienden á procurar ventajas, ya para el momento, ya para el porvenir; la una en que los dos príncipes convienen en obrar y marchar juntos, y la otra en que obran y marchan separados.

164. La guerra ha sido declarada de dos especies; puede hacerse por cuenta propia, ó para vengar una injuria hecha á un aliado, con el designio de vencer al enemigo, en aquella ocasion ó en otra cualquiera.

165. Unas veces el rey se presenta solo en campaña para destruir á su placer al enemigo, y otras se reúne á su aliado; se conocen, pues, dos especies de marchas.

166. Ha sido declarado que el campamento tiene lugar en dos casos: cuando uno ha ido sucesivamente debilitándose, ya por los golpes del Sort (1), ya por casos desgraciados, ó cuando quiere favorecer al aliado.

167. Para asegurar el éxito de una empresa, deben el ejército y el rey dividirse en dos cuerpos, y este es el doble método de division de fuerzas proclamado por los que aprecian la utilidad de los seis recursos.

168. Un príncipe se pone bajo la proteccion de un rey poderoso en dos casos: cuando está oprimido por el enemigo para defenderse de sus acometidas, y cuando teme verse invadido, á fin de que la voz de esta poderosa nacion se esparza y tenga en respeto al enemigo.

169. Cuando conozca el rey que despues será efectiva su superioridad, y que al presente tienen que sufrir muy ligero daño, recurra á las negociaciones de paz;

170. pero cuando vea en floreciente posicion á todos los miembros del Estado, y se contemple á sí mismo en alto grado de poder, emprenda la guerra.

171. Si está seguro de tener un ejército contento y bien pertrechado, y de que lo contrario sucede á su enemigo, éntre desde luego en campaña;

172. pero si es débil en trenes y soldados, elija una posicion ventajosa, y traiga poco á poco á sus enemigos á la paz.

173. Cuando un rey juzgue que su enemigo es por todos conceptos mas poderoso que él, dividiendo sus fuerzas en dos cuerpos, retirese con parte de sus tropas á una plaza fuerte, y procure conseguir sus fines;

174. pero cuando por todos lados puede verse acometido por las fuerzas de su adversario, busque la proteccion de un monarca justo y poderoso.

(1) Es decir, en castigo de las faltas cometidas en una vida precedente.

175. El que tiene á raya á sus súbditos y á la fuerzas enemigas juntamente, debe ser honrado por é en cuanto pueda, como un director espiritual;

176. pero si en esta situacion advierte que tal proteccion tiene sus inconvenientes, sea la que quiera su miseria, no vacile en hacer una guerra vigorosa.

177. El monarca que sea profundo político debe poner en juego todos los medios indicados, á fin de que ni sus aliados, ni las potencias neutrales, ni sus enemigos tengan sobre él superioridad.

178. Examinen con madurez el éxito probable de todos sus asuntos, la situacion presente de las cosas, y las utilidades ó desventajas de lo que ya pasó.

179. El que sabe prever para lo futuro la utilidad ó perjuicio de una medida, el que llegada la ocasion se decide con presteza, y cuando ocurre un suceso calcula todas sus consecuencias, jamas se ve abatido por sus enemigos.

180. Dispóngalo todo de modo que ni sus aliados, ni los reyes neutrales, ni sus enemigos puedan reportar sobre él ventaja alguna: esta es en suma la política.

181. Cuando un rey se presenta en campaña para invadir el territorio del enemigo, debe proceder poco á poco de la manera siguiente, dirigiéndose hácia la metrópoli de su adversario.

182. Dé principio á su expedicion en el mes propicio de margasirca (noviembre-diciembre), si es su marcha embarazosa por los elefantes y los carros, ó hácia los meses de palguna (febrero-marzo) ó de chetra (marzo-abril), si tiene mucha caballeria, ó segun las tropas que le acompañen, para encontrar las cosechas del otoño ó de la primavera en el país que invade.

183. Aun en otras estaciones, si ve segura la victoria ó acaece algun fracaso á su enemigo, debe ponerse en marcha.

184. Tomadas las precauciones necesarias para seguridad del reino y hechos todos los preparativos para la empresa, proporcionado lo necesario para vivir en el país enemigo, y despachados los espías con oportunidad;

185. abiertas tres clases de vias, al traves de las llanuras, de los bosques y de los sitios inundados: ordenados los seis cuerpos del ejército, elefantes, caballeria, carros, infantes, oficiales y criados, segun la regla de la táctica militar, avance contra la capital de su enemigo.

186. Esté de continuo en guardia contra los que están en secreta inteligencia con el enemigo, y contra los que volvieron á su servicio despues de abandonarlo; estos son los enemigos mas peligrosos.

187. En la marcha ordene sus tropas en forma de baston de un carro, de un verraco, de un monstruo marino (macara), de una pirámide ó de Garura.

188. Á cualquier lado en que sienta el peligro vuelva allí sus tropas y colóquese siempre en el centro de un batallon dispuesto como una flor del almiz.

189. Coloque un comandante (senapati) y un general (baladiaca) en todas las direcciones, y cada vez que tema un ataque por una parte, hácia esta debe dirigirse.

190. Establezca por todas partes puestos de soldados fieles, prácticos en diferentes señales, aptos para sostener un ataque y para cargar al enemigo, ó incapaces de desertar.

191. Haga combatir á pocos soldados reunidos en una falange, y despliegue, si quiere, fuerzas considerables, y disponiéndolas en forma de pirámide ó de rayo, de la batalla.

192. Combata en la llanura con los carros y los caballos; en lugar cubierto de agua con elefantes y lanchas armadas; en terreno lleno de árboles y maleza con arcos, y en sitio descubierto con sables, escudos y otras armas.

193. Debe colocar en las primeras filas á los natu-

rales de Kurukhetra, de Matsia, de Panchala, de Surasena, y á hombres corpulentos y ágiles nacidos en otros países.

194. Formado el ejército en batalla, inspirele valor, y examine cuidadosamente á los soldados y el modo con que se portan con el enemigo.

195. Bloqueado el enemigo, debe acampar, asolar el territorio extranjero, y destruirle los pastos, las provisiones de boca, el agua y el combustible.

196. Destruya los depósitos de agua, los baluartes y los fosos; asaeete de día al enemigo, y cargue sobre él de noche y de improviso.

197. Atraiga á su partido á cuantos puedan secundar sus miras, como los parientes del príncipe enemigo que tengan preensiones al trono ó ministros descontentos; infórtese de cuanto hace, y cuando el Cielo se muestre propicio, combata para conquistar, libre de todo temor.

198. Esfuércese cuanto pueda para disminuir el número de sus enemigos por medio de negociaciones, de regalos y fomentando las discordias; emplee sus recursos juntos ó separadamente, sin recurrir á la pelea.

199. Como jamas puede preverse de un modo seguro de qué lado se pondrá la victoria, debe el rey, en cuanto esté de su parte, evitar el venir á las manos.

200. Pero cuando de nada sirvan los tres recursos indicados, combata varonilmente.

201. Conquistado un país, venere el rey las divindades que en él se adoran, y á los Bramanes virtuosos; haga donaciones al pueblo, y dirijale proclamas que alejen todo temor.

202. Cuando esté completamente seguro de la voluntad de todos los vencidos, coloque en aquel país un rey de la estirpe real, é impóngale condiciones.

203. Haga respetar las leyes de la nacion conquistada como fueron promulgadas, y haga presentes de joyas al rey y á sus cortesanos.

204. El quitar á otro cosas preciosas engendrando odios, ó el darlas engendrando amistad, puede ser laudable ó reprobable segun los casos.

205. El éxito de todas las cosas mundanas depende de las leyes del destino determinadas por las obras de las vidas precedentes, y de la conducta del hombre. Los decretos del destino son un misterio; conviene por lo tanto recurrir á los medios que dependen del hombre.

206. Puede, sin embargo, el vencedor hacer alianza con su adversario, y recibirlo como aliado con la mejor voluntad, considerando que los tres frutos de una expedicion son un amigo, oro y aumento de territorio.

207. Examine primeramente las disposiciones del rey, que podria aprovecharse de su ausencia para invadir su reino, y las del príncipe á quien este tiene á raya, y despues saque el fruto de su expedicion, ya forme alianza, ya no, con su adversario vencido.

208. Adquiriendo riquezas y territorio no aumenta un rey sus recursos tanto como atrayéndose un amigo fiel, que aunque débil, pueda hacerse un día poderoso.

209. Un aliado poco formidable, pero virtuoso agradecido, que hace felices á sus súbditos, fiel á sus amigos, y constante en las empresas, es digno de alta estimacion.

210. Juzgan los sabios enemigo invencible al que es instruido, de noble estirpe, valiente, diestro, generoso, lleno de gratitud, é inmutable en sus designios.

211. La bondad, el arte de conocer á los hombres, el valor, la compasion, una liberalidad inagotable, son las dotes que han de adornar al príncipe neutral.

212. Un rey debe abandonar, para salvar su persona, hasta el país mas salubre, fértil y favorable á los ganados.

213. Para aplicar remedio á la desgracia, guarde cuidadosamente sus riquezas; pero sacrifiquelas para

salvar á su esposa, y sacrifique esposa y riquezas para salvarse á sí mismo.

214. Un príncipe sabio que ve acumularse sobre su cabeza todo género de desventuras, debe poner en juego todos los recursos oportunos, ó juntos ó uno por uno.

215. Concentrándose en el exámen de los tres objetos, que son, el que dirige el negocio, el que con este se propone y los medios de buen éxito, esfuércese en llegar al término de sus deseos.

216. Despues de la deliberacion con sus ministros acerca del Estado del modo prescrito, de haber hecho los ejercicios propios de un guerrero, y de haberse bañado al medio día, éntre el rey en su cámara para comer.

217. Coma en ella manjares preparados por criados adictos á su persona, que conozcan los tiempos necesarios, y de fidelidad inalterable. Este alimento debe probarse con el mayor cuidado, y consagrarse con oraciones (mantras) que neutralizan el veneno.

218. Mezcle antidotos en todos sus alimentos, y tenga cuidado de llevar siempre piedras preciosas que destruyan el efecto del veneno.

219. Vengan á abanicarle y rociarle con agua y perfumes mujeres cuidadosamente vigiladas, y cuyos vestidos se bayan examinado de antemano, para que no oculten armas ó veneno.

220. Las mismas precauciones debe tomar yendo en carruaje, al acostarse, al sentarse, al comer, en el baño, en el tocador y al adornarse.

221. Despues de comer, distraigase con sus mujeres en la cámara interior, y despues de pasado el tiempo conveniente, ocúpese de nuevo en los negocios públicos.

222. Armado, pase revista á los guerreros, elefantes, caballos y carros, armas y arneses militares.

223. Por la tarde, concluidos los debates piadosos, y en un sitio apartado de su palacio, oiga las relaciones secretas de sus espías.

224. Despedidos estos, para irse á otra parte de su palacio, rodeado de las mujeres que le sirven, vuelva á la habitacion interior para hacer en ella la comida de la tarde.

225. Aquí comiendo por segunda vez, aunque poco, y habiéndose recreado con el sonido de los instrumentos músicos, entréguese al reposo, levantándose despues libre de fatiga.

226. Estas son las reglas que ha de observar un rey cuando está en salud, y si está enfermo, confie á sus ministros el despacho de los asuntos.

LIBRO OCTAVO.

OFICIO DE LOS JUECES. — LEYES CIVILES Y CRIMINALES.

1. Un rey deseoso de examinar los asuntos judiciales, debe presentarse en el tribunal de justicia con humilde continente, y seguido de Bramanes y de consejeros experimentados.

2. Sentado allí, ó bien en pié, con la diestra levantada, modesto en su traje y adornos, examine los asuntos de las partes contendientes.

3. Decida diariamente las causas ordenadas en los diez y ocho principales títulos siguientes, por las razones que se desprenden de las costumbres particulares de los países, de las clases y de las familias, y de los códigos.

4. El primer título comprende las deudas, el segundo los depósitos, el tercero la venta de una cosa sin derecho de propiedad, el cuarto las sociedades mercantiles, el quinto el acto de reivindicar una cosa dada.

5. el sexto la falta de pago de las recompensas ó salario, el sétimo la falta de cumplimiento de las convenciones, el octavo la nulidad de ventas ó com-

- pras, el noveno las contiendas entre amo y criado;
6. el décimo las cuestiones sobre límites, el undécimo y el duodécimo los malos tratamientos y las injurias, el décimotercero el hurto, el décimocuarto el asesinato y las violencias, el décimoquinto el adulterio;
7. el décimosexto los deberes de mujeres y maridos, el décimosétimo las divisiones de las herencias, el décimoctavo el juego y las luchas de fieras. Sobre estos diez y ocho puntos versan los asuntos judiciales.
8. Las contiendas de los hombres tienen generalmente relación con estos artículos. Juzgue, pues, el rey, apoyándose en la ley eterna.
9. Cuando el rey no examine las causas por sí mismo, dé el encargo á un Braman que esté bastante instruido en estas funciones.
10. Examine este los asuntos sometidos al rey, y dirijase con tres asesores al asiento de presidencia, permaneciendo en él sentado ó en pié.
11. En donde quiera que se sienten tres Bramanes versados en los Vedas, presididos por un Braman doctísimo elegido por el rey, existe la asamblea llamada por los sabios el tribunal de Brama por las cuatro faces.
12. Cuando la justicia se presenta ante el tribunal, herida por la injusticia, y los jueces no extraen el dardo, ellos tambien reciben la herida.
13. Es preciso, ó no venir al tribunal, ó hablar segun la verdad; el que no la dice y el que profiere mentira, son igualmente culpados.
14. Donde la justicia es destruida por la iniquidad, ó la verdad por la falsía en presencia misma de los jueces, son estos mismos igualmente destruidos.
15. Hierre la justicia cuando es herida, y salva cuando protegida: « guardémonos de atentar contra la justicia, no sea que nos castigue si la herimos, » esto deben decir los jueces al presidente cuando le vean dispuesto á violar la justicia.
16. El venerable genio de la justicia está representado bajo la forma de un toro (vrica); el que le daña es llamado por los Dioses Vricala (enemigo del toro); es preciso, pues, no atentar contra la justicia.
17. La justicia es el único amigo que acompaña al hombre despues de su muerte, pues todos los demas afectos se destruyen con el cuerpo.
18. Una cuarta parte de la injusticia de un juicio recae sobre el litigante que la ocasiona, otra cuarta parte sobre el testigo falso, otra sobre todos los jueces, y otra sobre el rey.
19. Pero cuando el delincuente es condenado, el rey es inocente, los jueces quedan exentos de vituperio, y el pecado vuelve á quien lo cometió.
20. El príncipe, si quiere, puede elegir por intérprete de la ley á un hombre de la clase sacerdotal que no ejerza las funciones de ella, y solo recomendable por su nacimiento, ó bien á un hombre á quien se crea Braman, ó aunque sea á un Chatria ó á un Vaisia, pero nunca elija á hombre de la clase servil.
21. Cuando un rey tolera que un Sudra pronuncie sentencias á su presencia, su reino es miserable como una vaca en un pantano.
22. El país habitado por muchos Sudras, frecuentado por ateos, y desprovisto de Bramanes, pronto queda completamente arruinado por el hambre y las enfermedades.
23. El rey, ó el juez á quien haya elegido, principie el exámen de las causas colocándose en la silla desde la cual ha de hacer justicia, decentemente vestido, y prestando toda su atencion, despues de rendir el debido homenaje á los custodios del mundo (Lokapalas).
24. Examine las razones de las partes por órden de clases, considerando lo que es útil ó perjudicial, y principalmente lo que es legal ó no lo es.

25. Descubra la intencion de los hombres por medio de los signos exteriores, por el metal de su voz, por el color del rostro, por su continente, por sus modales, por sus miradas y por su accion.
26. Por el continente, los modales, los ademanes, las palabras, y los movimientos de los ojos y del rostro se penetra el pensamiento mas recóndito.
27. La herencia que corresponde á un niño sin protector debe quedar bajo la guardia del rey, hasta que aquel haya concluido sus estudios, ó haya salido de la infancia, esto es, hasta los diez y seis años.
28. La misma proteccion debe concederse á las mujeres estériles ó sin hijo, ó que no tienen parientes, ó fieles al esposo ausente, á las viudas y á las enfermas.
29. El monarca justo debe imponer el castigo de los ladrones á los parientes que procuren apoderarse de los bienes de estas mujeres durante su vida.
30. Una cosa cualquiera, cuyo dueño no se conoce, debe pregonarse á son de tambor, despues conservarse tres años bajo la custodia del rey, ántes de pasar los cuales puede el dueño recobrarla; pasados, puede el rey adjudicársela.
31. El hombre que se presenta diciendo es mia, debe ser cuidadosamente interrogado; sin que se le ponga en su posesion, hasta haberle hecho declarar la forma, el número y demas particularidades.
32. El que no sabe decir claramente el lugar y tiempo en que el objeto se perdió, su color, forma y dimension, debe ser condenado á una multa del mismo valor.
33. El rey sacará el sexto de una suma perdida por alguno y hallada por él, ó la décima ó solo la duodécima parte, recordando el deber de los hombres honrados, segun la haya guardado por tres años, por dos ó por uno solo.
34. Una suma perdida por alguno y encontrada por hombres de la servidumbre real, debe confiarse á personas elegidas ex profeso, y aquellos á quienes coja el rey robando de esta suma, hágalos pisotear por un elefante.
35. Cuando un hombre se presente diciendo con verdad « este tesoro me pertenece, » y pruebe lo que asegura, habiendo sido encontrado el tesoro por el mismo hombre ó por otro, debe el rey sacar la sexta ó duodécima parte, segun la calidad del hombre;
36. pero el que falsamente declaró, debe ser multado en la octava parte de cuanto posee, ó por lo ménos, condenado á pagar una pequeña parte del tesoro despues de contado.
37. Cuando un Braman descubra un tesoro enterado, puede tomarle por entero, porque es señor de cuanto existe;
38. pero cuando el rey encuentre alguno soterrado antiguamente, y que no tenga dueño, dé la mitad á los Bramanes.
39. El rey tiene derecho á la mitad de los tesoros antiguos y de los metales preciosos que la tierra encierra, por su cualidad de protector y señor de la tierra.
40. Debe el rey restituir á los hombres de cualquier clase que sean sus bienes que les fueron robados; apropiándose los, se hace reo de hurto.
41. Un rey virtuoso, despues de estudiar las leyes particulares de las clases y provincias, los reglamentos de las compañías mercantiles, y las costumbres de las familias, debe darles fuerza de ley, cuando no contrarian los preceptos revelados.
42. Los hombres que se conforman con los reglamentos que les conciernen, y cumplen sus deberes, son queridos de los demas hombres, aunque estén lejanos.
43. Guárdense el rey y sus ministros de suscitar un leito, y jamas descuiden una causa que se les ha ya entregado.
44. Así como un cazador siguiendo el rastro de san-

- gro, llega hasta la covacha de la fiera herida, así tambien llega el rey por medio de juiciosos razonamientos hasta el verdadero intento de la justicia.
45. Considere atentamente la verdad, el objeto, su persona, los testigos, el lugar, el modo y el tiempo, sujetándose á las reglas del procedimiento.
46. Lleve á efecto las prácticas seguidas por los Duidyas, doctos y virtuosos, si no se oponen á las costumbres de las provincias, de las clases y de las familias.
47. Cuando un acreedor presente ante él demanda, para recobrar una suma dada en préstamo, probada la deuda, hágala pagar.
48. Un acreedor, para obligar á su deudor á que le pague, puede emplear los medios que se usan para cobrar un crédito.
49. Con medios conformes al deber moral, con pleitos, con artificios, con astucias, y en quinto lugar valiéndose de medios violentos, puede hacerse pagar un acreedor.
50. El acreedor que obliga al deudor á volverle el préstamo, no debe ser reprendido por el rey, por haber tomado lo suyo.
51. Cuando uno niegue una deuda, hágale el rey pagar la suma debida, y castíguelo con una ligera multa, proporcionada á sus facultades.
52. Cuando niegue un deudor, á quien se intime el pago delante del tribunal, apele el actor al testimonio de una persona que presenciara el préstamo, ó presente otra prueba.
53. El que invoca el testimonio de quien no estaba presente; el que despues de declarar una cosa, la niega; el que no advierte que las razones aducidas ántes están en contradiccion con las presentadas posteriormente;
54. el que, expuestos ciertos particulares, modifica su narracion primera; el que preguntado sobre un hecho ya claro, no da respuestas satisfactorias;
55. el que ha hablado con los testigos donde no debia; el que rehusa contestar á una pregunta que se le ha hecho muchas veces; el que abandona el tribunal;
56. el que guarda silencio cuando se le manda hablar, ó no prueba todos sus asertos; finalmente, el que ignora lo que es posible ó imposible, todos deben ser despatchados sin satisfacer sus demandas.
57. Cuando uno sale diciendo tengo testigos, é invitado á presentarlos no lo hace, debe el juez pronunciar sentencia contra él.
58. Si el actor no expone las razones de su demanda, debe ser castigado segun la ley, con castigo corporal ó una multa, segun los casos, y el que no responde en el término de tres quincenas es condenado por la ley.
59. El que malamente niega una deuda, y el que falsamente reclama lo que no se debe, deben ser condenados por el rey al doble de la suma en cuestion, como que obran voluntariamente de una manera inicua.
60. Cuando uno, conducido por el acreedor al tribunal, y preguntado por el juez niega la deuda, debe el hecho aclararse ante los Bramanes elegidos por el rey, por el testimonio de tres personas.
61. Voy á decirlos que testigos deben presentarse en los pleitos por los acreedores y los demas litigantes, y cómo deben declarar la verdad.
62. Los amos de casa, los padres de hijos varones, los vecinos del mismo pueblo, pertenecientes así á la clase militar como á la comercial ó á la servil, siendo llamados por el actor, son admitidos á dar testimonio, pero no el primero que se presente, á no ser en caso de necesidad.
63. Deben elegirse como testigos en las causas, en todas las clases, hombres dignos de confianza, conocedores de sus deberes, y exentos de codicia, y desecharse los de opuesta condicion;
64. no admitiendo á los que el interes domina, ni

- á los amigos, criados ó enemigos, ni á los hombres de notoria mala fe, ni á los enfermos ni delincuentes.
65. ni al rey, ni á un artesano bajo, como un cocinero, ni á un cómico, ni á un teólogo perito, ni al estudiante, ni al ascético separado de toda relacion mundana.
66. ni á hombre completamente dependiente, ni al de mala fama, ni al de profesion cruel ú ocupacion prohibida, ni á un anciano, ni á un niño, ni á un hombre soltero, ni al que pertenece á clase mixta, ni al de órganos debilitados.
67. ni al que está sujeto al dolor, embriagado ó loco, ni al que padece hambre ó sed, ni al que está oprimido por la fatiga, ni al enamorado, ni al colérico, ni al ladrón.
68. Deben las mujeres atestiguar por mujeres; Duidyas de igual categoria por otros Duidyas; Sudras honrados, por hombres de la clase servil, y hombres pertenecientes á clases mixtas, por hombres nacidos en tales clases.
69. Pero tratándose de un hecho acaecido en habitaciones interiores, ó en un bosque, ó tratándose de un homicidio, cualquiera que haya presenciado el hecho, debe dar testimonio entre las dos partes.
70. En casos tales, á falta de testigos convenientes, puede recibirse la declaracion de una mujer, de un niño, de un anciano, de un estudiante, de un esclavo ó de un criado.
71. Pero como un niño, un anciano y un enfermo pueden no decir la verdad, debe el juez considerar como muy débil su testimonio, lo mismo que el de un mentecato.
72. Cuando se trate de violencias, hurto, adulterio, injurias y malos tratamientos, no debe examinarse con mucho escrúpulo la competencia de los testigos.
73. Debe el rey atender al mayor número, cuando discuerdan los testigos; declararse por los de mérito mas eminente en caso de igualdad, y siendo todos recomendables, por los Duidyas mas perfectos.
74. Para que un testimonio sea válido, es preciso haber oido ó visto, segun los casos. El testigo que dice verdad, en tal caso no pierde virtud ni riquezas.
75. El testigo que delante de la reunion de hombres respetables viene á afirmar otra cosa distinta de la que vió ú oyó, es precipitado de cabeza en el infierno, despues de su muerte, y queda privado del cielo.
76. Cuando un hombre ve ú oye una cosa, aunque no sea llamado para atestiguarla, si es preguntado acerca de ella, declárela como la vió ú oyó.
77. El testimonio único de un hombre exento de codicia, es admisible en ciertos casos, mientras que el de un gran número de mujeres, aunque honradas, no lo es (por la inconstancia del cerebro femenino) mas que el de los delincuentes.
78. Las declaraciones de testigos voluntarios deben ser admitidas en el proceso; pero todo lo que puedan decir por otra parte, movidos por un motivo cualquiera, no puede recibirse por la justicia.
79. Reunidos los testigos en la sala de audiencia presentes el actor y el reo, interrógueles el juez, exhortándolos con dulzura de este modo:
80. « Declarad francamente cuanto ha pasado en este asunto recíprocamente entre las dos partes, en cuanto de ello tengáis conocimiento, pues se requiere vuestro testimonio. »
81. El testigo que declarando solo dice la verdad, llega á las excelsas moradas, se procura gran fama en este mundo, y su palabra es honrada por Brama.
82. El que da un testimonio falso, cae en las cadenas de Varuna, sin poder oponer resistencia por cien trasmigraciones: no se debe por lo tanto decir mas que la verdad.
83. Un testigo, declarando la verdad, queda purificado. La verdad hace prosperar á la justicia, por lo que debe declararse siempre la verdad por los hombres de todas las clases.

84. El alma (atma) es testigo de sí misma, el alma es asilo de sí misma. ¡No despreciéis jamás vuestra alma, este excelente testigo de los hombres!

85. *Nadie nos ve*, dicen entre sí los malvados; pero los Dioses los ven, y también el espíritu (Purúca) que reside en ellos.

86. Las divinidades guardadoras del cielo, de la tierra, de las aguas, del corazón humano, de la luna, del sol, del fuego infernal, de los vientos, de la noche, de los dos crepúsculos y de la justicia conocen las obras de todos los seres animados.

87. Por la mañana, en presencia de las imágenes de los Dioses y de los Bramanes, y después de purificado el juez, con la cara vuelta á Mediodía ú Oriente, invite á los Duidyas, igualmente purificados, á decir la verdad.

88. Debe interpellar á un Braman, diciéndole: *Habla; á un Chatria, diciéndole: Declara la verdad; á un Vaisia, representándole el falso testimonio como una acción tan criminal, como la de robar ganados, granos y oro; á un Sudra, comparándole, en las siguientes sentencias, el falso testimonio con todos los delitos:*

89. « Los tormentos guardados para el matador de un Braman, de una mujer ó de un niño, para el que perjudica al amigo, y para el que vuelve mal por bien, están igualmente destinados para el testigo falso.

90. « Todo el bien que hayas podido hacer desde tu nacimiento, ¡hombre honrado! pasará á los perros, si no dices la verdad.

91. « ¡Hombre digno! mientras tú dices: *Solo estoy conmigo mismo*, en tu corazón reside de continuo este espíritu supremo, observador atento y profundo de todo el bien y de todo el mal.

92. « Este espíritu que existe en tu corazón, es juez severo, y castigador inflexible, es un Dios, y si tú estás siempre en discordia con él, no irás en peregrinacion al río Ganges, ni á las llanuras de Kurú. »

93. « Desnudo y calvo, atormentado por el hambre y la sed, el que haya dado falso testimonio, se verá reducido á mendigar su sustento, con una vasija rota en casa de su enemigo.

94. « Será precipitado de cabeza en los abismos mas tenebrosos del infierno, el malvado que, preguntado en un exámen judicial, dé una declaracion falsa.

95. « El hombre que viene al tribunal á dar noticias inexactas y hablar de lo que no vió, puede equipararse al ciego que come los pescados con las espinas.

96. « Los Dioses creen que no existe en el mundo hombre mejor que aquel cuya alma, que todo lo sabe, no siente inquietud alguna mientras presta su declaracion.

97. « ¡Aprende, pues, ahora, hombre digno! en exacta y ordenada enumeracion, cuántos parientes son asesinados por un falso testigo, segun los objetos sobre que declara.

98. « Por un falso testimonio relativo á ganados, mata cinco parientes; diez, por el que hace referencia á vacas; ciento, por una falsa relacion relativa á caballos, y mil, por el falso testimonio relativo á hombres.

99. « Mata á los que han nacido y han de nacer, por una falsa declaracion relativa al oro; mata á todos los seres por un falso testimonio concerniente á la tierra: guardáos, pues, de atestiguar falsamente en pleito relativo á terrenos.

100. « Los sabios declararon el falso testimonio dado acerca del agua de un pozo ó de un estanque, y acerca del comercio carnal con mujeres, igual al dado acerca de la tierra; igualmente que la declaracion falsa relativa á cosas preciosas producidas en el agua, y á todo lo que tiene la naturaleza de la piedra.

101. « Sabiendo cómo se hace culpado el que declara falsamente, di francamente lo que sabes, cómo lo has visto y oído. »

102. « Á los Bramanes guardadores de ganados, ó comerciantes, dados á trabajos innobles, ó barqueros, ó que desempeñan funciones serviles, ó son usureros, háblelos como á los Sudras.

103. En ciertos casos, el que por un deber piadoso, dice otra cosa de lo que sabe, no es excluido del mundo celestial, y su declaracion es llamada palabra de los Dioses.

104. Siempre que la declaracion de la verdad pueda ocasionar la muerte de un Sudra, de un Vaisia, de un Chatria ó de un Braman, por delito cometido en un momento de extravío, y sin premeditacion, como robo, fractura, la mentira es preferible á la verdad.

105. Los testigos que han mentido por un motivo laudable, ofrecen á Surasvati tortas de arroz y de leche, consagradas á la diosa de la elocuencia, para expiacion total.

106. Ó bien, derrame el testigo sobre el fuego, segun la regla, una oblacion de manteca clarificada á la diosa de las plegarias, recitando las oraciones del Yayur-Veda, ó el himno á Varuna, que principia con *Ūā*, ó bien las tres invocaciones á las divinidades de las aguas.

107. El que sin estar enfermo deja de presentarse á declarar en pleito sobre deuda, dentro de las tres quincenas desde la notificacion, será condenado al pago de la deuda por entero, y un décimo mas como multa.

108. El testigo, á quien en el espacio de siete dias desde que prestó su declaracion, acontece una enfermedad, un incendio, ó la muerte de un pariente, debe ser condenado al pago de la deuda, y á una multa del décimo.

109. En los asuntos en que no hay testigos, cuando no pueda el juez saber de cierto de qué parte está la razon entre ambos litigantes, puede conocerlo por medio del juramento.

110. Han sido hechos juramentos por los siete grandes Riehis, y por los Dioses en asuntos dudosos. Vaisia mismo juró ante el rey *Sudama*, hijo de *Piavana*, cuando fué acusado por *Visvamitra* de haberse comido cien niños.

111. No jure en vano el hombre juicioso, ni aun por cosa de poca importancia, porque el que hace juramento en vano, está perdidó en el otro mundo y en este.

112. Sin embargo, con las queridas, con una jóven pedida para esposa, ó tratándose del alimento de una vaca, de materias combustibles necesarias para un sacrificio, ó de la salud de un Braman, no es delito semejante juramento.

113. Haga jurar el juez á un Braman, por su sinceridad; á un Chatria, por sus caballos, sus elefantes y sus armas; á un Vaisia, por sus vacas, sus granos y su oro, y á un Sudra, por todos los delitos;

114. Ó bien, segun la gravedad del caso, haga coger fuego con la mano al que quiere probar, ó mándele arrojar al agua, ó hágale tocar la cabeza de cada uno de sus hijos y de su mujer, uno por uno (1).

115. El que no es abrasado por la llama, y no se anega en el agua, ni es sorprendido por desgracia alguna, debe ser reconocido como verdadero en el juramento.

116. El *Riehi Vatsa*, calumniado por un hermano suyo jóven, de ser hijo de un *Sudra*, juró que era falso, pasó por medio del fuego, y el fuego, que era la prueba de la culpa y de la inocencia de todos los hombres, no quemó siquiera uno de sus cabellos, por su sinceridad.

117. Todo pleito en que haya habido falso testimonio

(1) Hé aquí el juramento judicial y las pruebas de los jueces de Dios, como en nuestros tribunales de la edad média.

nio, debe volverse á principiar por el juez, teniéndose por no acaecido cuanto se ha hecho.

118. El testimonio prestado por codicia, error, miedo, amistad, concupiscencia, cólera, ignorancia ó impremeditacion, está declarado nulo.

119. Voy á enumerar por su órden las varias especies de castigos reservados al que atestigua falsamente por una de estas razones.

120. Si da falso testimonio por codicia, será condenado á mil panas de multa; si por extravío de entendimiento, al primer grado de la multa, esto es, á doscientas cincuenta panas; si por temor, á la multa média de quinientas panas repetida por dos veces; si por amistad, al cuádruplo de la multa del primer grado;

121. por la concupiscencia, á diez veces la pena del primer grado; por la cólera, á tres veces la otra multa, es decir, la média; por ignorancia, á doscientas panas completas; por impremeditacion, á ciento solamente.

122. Tales son los castigos proclamados por los antiguos sabios y prescritos por los legisladores para el caso de falso testimonio, para impedir que nadie se aparte de la justicia, y poner freno á la iniquidad.

123. Un príncipe justo debe desterrar á los hombres de las tres últimas clases después de la multa, cuando den testimonio falso, pero al Braman, debe desterrarle simplemente.

124. Manú Svayambhuva fijó diez partes en que puede imponerse una pena á los hombres de las tres últimas clases; pero salga el Braman del reino sano y salvo.

125. Estas diez partes son: los órganos de la generacion, el vientre, la lengua, las dos manos, los dos pies, la vista, la nariz, las dos orejas, la hacienda y el cuerpo, para los delitos que merecen pena capital.

126. Enterado de las circunstancias agravantes, del lugar y del momento, examinadas las facultades del culpado y el delito, haga el rey que caiga el castigo sobre los que lo merezcan.

127. Un castigo injusto destruye la buena opinion en esta vida y la gloria después de la muerte, cierra la entrada al cielo en la otra vida, y el rey debe por lo tanto guardarse muy cuidadosamente de imponerle.

128. Un rey que castiga á los inocentes, y que no impone pena á los que la merecen, se cubre de ignominia, y va al infierno.

129. Castigue primeramente con un simple apercibimiento, con severas reconvencciones después, la tercera vez con multa, y finalmente con pena corporal.

130. Pero cuando ni aun con castigos corporales consiga contener á los malvados, aplíqueles á la vez las cuatro penas.

131. Las varias denominaciones aplicadas al cobre, á la plata y al oro en peso, usadas en este mundo para las relaciones comerciales de los hombres, voy á explicárselas sin omitir ninguna.

132. Cuando pasan los rayos del sol al traves de una ventana, aquel finísimo polvillo que se percibe, es la primera cantidad perceptible, y se llama *traserenú*.

133. Ocho granos de *traserenú* deben reputarse de igual peso que un grano de adormidera; tres granos de esta iguales á uno de mostaza negra, y tres de esta última iguales á uno de mostaza blanca.

134. Seis granos de mostaza blanca son iguales á un grano de cebada de mediano tamaño; tres granos de cebada iguales á un krisnala; cinco krisnalas á una mascha; seis maschas á un suvarna (1).

135. Cuatro suvarnas de oro hacen un pala; diez

(1) El krisnala es la baya negra del *Abrus precatorius*. El peso indicado equivale á 146 miligramos. El mascha pesaria gramas 4,401; el suvarna, gramas 11,659. El carsika de cobre equivale á 80 krisnalas.

palas un darana; un macaka de plata vale tanto como dos krisnalas reunidos.

136. Diez y seis de estos macakas de plata hacen un darana ó purana de plata; pero el carsika de cobre debe llamarse pana ó kareapana.

137. Diez daranas de plata son iguales á un satamana, y el peso de cuatro subarnas se llama nika.

138. Doscientas cincuenta panas forman la primera multa, quinientas panas la multa média, y mil panas la mas elevada.

139. Si un deudor llevado por un acreedor ante el tribunal reconoce su deuda, debe pagar el cinco por ciento de multa al rey, y si la niega y se la prueba, el doble: este es el decreto de Manú.

140. Un prestamista sobre prendas debe recibir, sobre su capital, el interes fijado por Vaiseta, esto es, la octogésima parte de ciento al mes ó bien uno y cuartillo.

141. Si no tiene prenda, tome el dos por ciento al mes, teniendo presente el deber de los hombres honrados, porque llevando el dos por ciento no es reo de usura ilícita.

142. Reciba el dos por ciento de interes mensual (y nunca mas) de un Braman, el tres de un Chatria, el cuatro de un Vaisia, y el cinco de un Sudra, segun el órden directo de las clases.

143. Pero si le dejan una prenda, como un terreno ó una vaca, con permiso para aprovecharse de ella, no debe recibir otro interes por la suma prestada, y después de un largo espacio de tiempo, ó cuando las utilidades correspondan al valor de la deuda, no puede dar esta prenda ni venderla.

144. No se debe usar, contra la voluntad del propietario, de un simple depósito, que consista en trajes, adornos y otros objetos del mismo género. El que usa de ellos debe dejar los réditos, y si el objeto se destruyó ó echó á perder, satisfacer al propietario, dándole el precio del objeto en buen estado, pues de otro modo sería ladrón de prendas.

145. Una prenda y un depósito no pueden perderse por el propietario por el trascurso del tiempo, y aunque hayan permanecido mucho tiempo en poder del propietario, pueden recuperarse.

146. Una vaca que cria, un camello, un caballo de montar, un animal enviado para acostumbrarlo al trabajo (como, por ejemplo, un toro) y otras cosas cuyo uso concede el propietario por amistad, jamás deben perderse.

147. Excepto en los casos expresados anteriormente, cuando un propietario ve, sin reclamacion por su parte, que otros usan á su vista por diez años de una cosa que le pertenece, debe recobrarla.

148. Si no es un idiota, ni un niño de diez y seis años no cumplidos, y el uso de la cosa tiene lugar á su vista, esta es perdida para él segun la ley, y el que la usa puede conservarla.

149. Una prenda, el limite de una tierra, la hacienda de un niño, un depósito abierto ó cerrado, las mujeres, las propiedades de un rey ó de un teólogo, no se pierden porque otros hayan usado de ellas.

150. El imprudente que usa de una prenda depositada sin el consentimiento del poseedor, debe perder la mitad de los intereses.

151. El interes de una suma prestada, recibido en una sola vez, y no mensual ó diariamente, no debe exceder del doble de la deuda, es decir, que no debe ser mayor que el capital que se reembolsa al mismo tiempo, y en cuanto á los granos, frutas, lana, ó bestias de carga, prestadas para pagarse en objetos del mismo valor, el interes debe subir cuando mas hasta quintuplicar la deuda.

152. El interes que excede de la tasa legal, y se separa de la regla precedente es nulo; llamándole los sabios proceder usurario, y el que presta no debe recibir mas del cinco por ciento.

153. El que presta por un mes, ó dos ó tres, á